

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-001-2020-00447-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Notificado personalmente el demandado del mandamiento ejecutivo (Fl. 4 c. digital 2) propuso excepciones de mérito (c. digital 4) cuyo traslado fue descorrió en tiempo por la actora (c. digital 6).

Al tenor del Art. 443 – 2º del CGP, en concordancia con los arts. 392, *ibídem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ, se señala la hora de las 02:30pm del día 10 del mes de agosto del año 2021, a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso y se decretan las siguientes:

DEL EJECUTANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 3 a 6).

Interrogatorio de parte: de Adriana María Malagón Lasso.

Testimoniales: se niegan las testimoniales de Miguel Andrés Morales Pérez, Leslie Constanza Mape Prada y Gerardo Carrascal Santiago por inconducentes frente al objeto de la prueba. (art. 168 CGP).

DEL EJECUTADO

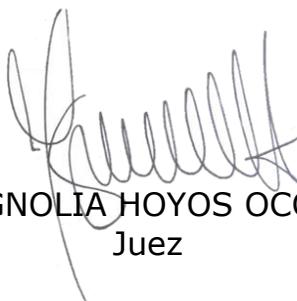
Documentales: Las aportadas con las excepciones de mérito (Fl. 80 a 122).

Interrogatorio de parte: De Dali Gerardo Carrascal Cabezas.

Testimoniales: se niegan las testimoniales de Carlos Eduardo Malagón Lasso, Gloria Inés Lasso De Malagón, José Moisés Malagón Garzón y Sandra Milena Lasso Bustos en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

No se accede por improcedente respecto a la naturaleza del proceso, a la solicitud de valoración psicológica o visita domiciliaria al ejecutante. (art 168 CGP).

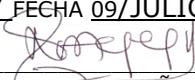
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0117 FECHA 09/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria